

RESOLUCIÓN NÚMERO **091** DE 2015

(08 JUL 2015)

“Por la cual se autoriza la desvinculación de un vehículo afiliado a la Empresa de Transporte Terrestre Automotor UNITRANSES S.A.S.”

**EL DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por las Leyes 105 de 1.993, 336 de 1996, Decreto 174 de 2001, Decreto 087 de 2011.

CONSIDERANDO

Que la Empresa de Transporte Terrestre Automotor UNITRANSES S.A.S., según radicado No. 2015305004334-2 del 07/05/2015 y 20153050047482 del 20/05/2015, acogiéndose a lo preceptuado por el artículo 41 del Decreto 174 de 2001, solicitó la desvinculación administrativa de un vehículo identificado con las siguientes características, de propiedad de LUIS MARIO ZULETA ZAPATA.

| PLACA | CLASE | MOTOR | MODELO | MARCA |
|---------|----------|-------------|--------|--------|
| LAK 498 | MICROBUS | KA24064263M | 1995 | NISSAN |

Que la empresa manifiesta el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato de vinculación y el reglamento, en especial lo preceptuado en el numeral 1º, 3º y 4º del artículo 41 del Decreto 174 de 2001 que estipulan:

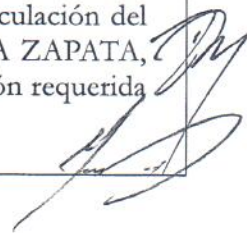
- *Nral 1º.- “ No cumple con el plan de rodamiento”.*
- *Nral 3º.- No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación.*
- *Nral 4º.- Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el plan señalado por la empresa.*

Que mediante oficio de esta dependencia con radicado MT. N° 20153050007741 del 19/05/2015, se dio traslado de la solicitud de desvinculación presentada por la empresa UNITRANSES S.A.S., al propietario del vehículo de placas LAK 498, de LUIS MARIO ZULETA ZAPATA.

Que el señor ZULETA, no se pronuncio para presentar sus descargos ante esta entidad, aún cuando se le informo que de no hacerlo de conformidad con nuestro ordenamiento jurídico se asumirían como ciertas las afirmaciones realizadas por la empresa solicitante de la desvinculación del vehículo antes descrito.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Bajo el amparo del decreto 174 de 2001, la empresa “UNITRANSES S.A.S.”, solicita ante la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte la desvinculación del vehículo de placas LAK 498, propiedad del señor de LUIS MARIO ZULETA ZAPATA, debido a que no cumple con el plan de rodamiento, no acredita la documentación requerida



"Por la cual se autoriza la desvinculación de un vehículo afiliado a la Empresa de Transporte Terrestre Automotor UNITRANSES S.A.S."

para el trámite de los documentos de transporte.

La empresa dentro del acervo probatorio al momento de presentar la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placas LAK 498, presento certificado expedido por la contadora de la empresa la señora EMILSE ECHEVERRI VALENZUELA, de fecha 13/02/2015, en el que acredita que el propietario de dicho automotor adeuda la suma de \$ 4.310.000 a la empresa "UNITRANSES S.A.S.", por los conceptos pago de administración, pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual.

Conforme a lo solicitado por la empresa UNITRANSES S.A.S., y teniendo en cuenta que el señor, no se presentó ante este despacho, ni expuso por escrito los descargos solicitados, aún cuando se le hizo expresa anotación, de las consecuencias jurídicas, que tendría en el evento de no hacerlo, en el sentido, que se tendría que presumir por parte de ésta entidad, como ciertas las afirmaciones presentadas en la solicitud de desvinculación y realizadas por parte de la empresa solicitante.

El decreto 174 en su Artículo 41, regula el procedimiento para proceder a desvincular por vía administrativa un vehículo de una empresa habilitada en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros Especial y exige inexorablemente que el contrato de vinculación este vencido, presupuesto que se debe de cumplir para proceder a dar trámite a la solicitud de desvinculación.

Es importante tener presente que el contrato de vinculación del equipo se registró por las normas del derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones que permitan definir la existencia de prorrogas automáticas.

Que la empresa UNITRANSES S.A.S., solicita la desvinculación del vehículo ante la Dirección Territorial Antioquia, mediante escrito radicado con el número 2015305004334-2 del 07/05/2015 y 20153050047482 del 20/05/2015, tenemos que el contrato se venció el 17/07/2014, se encuentra requerimiento al propietarios de fecha de 17/06/2014 y publicación del 30/11/2014, cumpliéndose con el previo aviso al propietario.

Por lo expuesto este despacho resuelve,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la desvinculación del parque automotor de la Empresa de Transporte Terrestre Automotor "UNITRANSES S.A.S., NIT. 811.033.137-4 del vehículo identificado con las siguientes especificaciones:

| PLACA | CLASE | MOTOR | MODELO | MARCA |
|---------|----------|-------------|--------|--------|
| LAK 498 | MICROBUS | KA24064263M | 1995 | NISSAN |

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa "UNITRANSES S.A.S.", al propietario de LUIS MARIO ZULETA ZAPATA.

ARTÍCULO TERCERO: Por estar el vehículo homologado para prestar el servicio público de transporte de pasajeros de servicio especial, el propietario se abstendrá de



"Por la cual se autoriza la desvinculación de un vehículo afiliado a la Empresa de Transporte Terrestre Automotor UNITRANSES S.A.S."

prestar dicho servicio, hasta tanto no efectúe los trámites de vinculación ante otra empresa de transporte debidamente habilitada, so pena de incurrir en conducta sancionable por el Decreto 3366 de 2003.

ARTICULO CUARTO: La empresa tienen la obligación de permitir que el vehículo que se desvincula, continúe trabajando en la misma forma en que lo venía haciendo hasta que el acto administrativo que decide sobre la misma se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTICULO QUINTO: La empresa deberá informar el contenido del presente acto administrativo al organismo de tránsito correspondiente donde se encuentra matriculado el automotor.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Dirección Territorial Antioquia y apelación ante la Dirección de Tránsito y Transporte localizada en la Avenida el Dorado Can Bogotá D.C, durante los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMLASE

Dada en Medellín, a los


LUIS CARLOS ZAPATA MARTINEZ
Director Territorial Antioquia

Proyecto: María Eugenia Rojas Amaya 

